

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3723
(11 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400193882 del 14 de Septiembre de 2017, la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO** Identificada con NIT 813.003.557-3, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Río Osoguaico, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO**, ubicado en la vereda La Candela del municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, RUT, planos de diseño, cámara de comercio, censo de usuarios, Resolución 1705 de 2016, por la cual la Secretaría de Salud Departamental concede Autorización Sanitaria para Concesión de Agua para consumo humano y copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la JAA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de San Agustín, el Aviso del 25 de Octubre de 2017. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Río Osoguaico, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 1058 del 17 de Noviembre de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El 3 de Noviembre de 2017, se realizó la visita a las veredas La Pradera y la Candela en Jurisdicción del municipio de San Agustín, de tal manera que se tomó la vía veredal y a la altura de la vereda La Candela se toma un desvío ubicado sobre el costado derecho, se continua por una vía destapada hasta llegar a la planta de potabilización del sistema de acueducto de la Junta Administradora Osoguaico, paso seguido se continua por un camino y a unos 2 Km esta ubicada la estructura de captación del agua.

Al llegar al punto de captación se evidencia la existencia de una bocatoma de fondo profundo la cual capta el agua y la conduce por tubería de 8" hasta un tanque desarenador y posteriormente el agua es conducida por una línea de tubería de 10" hasta un primer tanque de almacenamiento. El sistema de acueducto de la Junta Administradora Regional Osoguaico cuenta con una planta de potabilización en donde se llevan a cabo procesos, físicos, químicos y microbiológicos para entregar a sus 1385 usuarios agua óptima para el consumo humano a través de 15 ramales los cuales están contruidos en 6" y 4", repartidos en las veredas La Candela, Quebradón, Quebradillas, Resinas, Luis Carlos Galán, Purutal, Cuchilla, La Chaquira, Tablón, Antigua, Timanco, Florida, Nueva Zelanda, Saldaña, Mesitas y zona urbana del municipio de San Agustín específicamente, barrios Siloe y Los Olivos.

La fuente hídrica Río Osoguaico tiene su origen en la vereda El oso, la cual hace parte del Parque Natural Regional Corredor Biológico, por lo cual cuenta con muy buena cobertura vegetal a lo largo de su cauce, situación biofísica importante ya que no recibe vertimientos de ninguna clase puesto que aguas arriba de la bocatoma no se identifican actividades antrópicas que incidan en la calidad de sus aguas. El río Osoguaico vierte sus aguas directamente al río Magdalena.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Quebradón, Quebradillas, Resinas, Luis Carlos Galán, Purutal, Cuchilla, La Chaquira, Tablón, Antigua, Timanco, Florida, Nueva Zelanda, Saldaña, Mesitas y zona urbana del municipio de San Agustín específicamente, barrios Siloe y Los Olivos.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La captación del sistema de acueducto Regional Osoguaico es de fondo profundo, localizada coordenadas E743048- N696593 a 2102 msnm sobre el cauce del río Osoguaico, por gravedad el flujo hídrico es conducido hacia el desarenador por tubería de 10", posteriormente es llevado hacia la planta potabilizadora E743926- N697434 a 2947 msnm y de allí sale a dos tanques de almacenamiento y de allí se reparte a los usuarios mediante 15 ramales por tubería cuyos diámetros varía entre 6" y 4".

1.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Río Osoguaico, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO**, cuya captación está localizada en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de San Agustín coordenadas E743048- N696593 a 2102 msnm, la presente concesión es para el beneficio de los 1385 usuarios del acueducto regional.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico, se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	1385 (usuarios) 6925	Habitantes	200lts/hab/día	16
CAUDAL USO DOMESTICO				16

CAUDAL A OTORGAR= 16 Litros/ segundo

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día 3 de Noviembre de 2017 se realizó el aforo de la fuente hídrica Río Osoguaico aguas arriba de la captación del sistema de acueducto Regional Osoguaico en las coordenadas E778953- N695893 a 2071 msnm haciendo uso del caudalimetro digital asignado a la DTS, registrando un caudal de 360 lps.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada "Río Osoguaico", el caudal a otorgar es de 16 lts/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Río Osoguaico es de 16 lps y el aforo realizado arroja 360 lps en época seca es decir que se tendría un remanente de 344 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Jurídica Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO** identificada con NIT 813.003.557-3 y representado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

legalmente por el señor **LUIS ARTURO VELASCO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.507 expedida en San Agustín Huila, sobre la fuente hídrica Río Osoguaico, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO**, cuya captación está ubicada en la vereda La Pradera del municipio de San Agustín. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 16 lps de la fuente hídrica Río Osoguaico para uso doméstico cuya captación se realiza en las coordenadas E743048- N696593 a 2102 msnm, vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de San Agustín.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años. Contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL OSOGUAICO** identificada con NIT 813.003.557-3 a través de su representante legal, señor **LUIS ARTURO VELASCO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.507 expedida en San Agustín Huila, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GEMARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 150/ 2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica: RUEDA VILLEGAS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 18 Diciembre 2017

Hora: 8:20 se presento ante esta corporación

El Señor LUIS ARTURO VELASCO SILVA

identificado con la C.C No 4.935.507

con el fin de notificarle personalmente del contenido de: Resolución licencia

y/o Permiso No 3723 IH217

Notificado: Luis A. Velasco

Notificador: Adriana Cortez

**DAVIVIENDA**

(92)02500302614397

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES****DATOS DEL CONVENIO**Nombre del convenio **DAVIVIENDA** Código convenio / No. cuenta **28706426-5**Referencia 1 **8: NIT-81300957-3** Referencia 2 **L-2 3723-12**

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA☒ Efectivo☐ Cheque**CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**☐ Cuenta de Ahorro☐ Cuenta Corriente☐ Tarjeta de Crédito*

No. de cuentas

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **126.000**☒ No. cheques

Total cheque \$

Total \$ **126.000****COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario:

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA☐ Planilla asistida☐ Pin único

Número planilla / Pin único

Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos

Teléfono

Ciudad

Documento identidad:

☒ CC☐ CCE☐ DTI☐ DNIT

No. documento:

4935-502

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Carrera 1 No.60 79 Nalva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20173400281622 Fecha: 18-DEC-2017 11:06

Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1

Rem: LUIS ARTURO VELASCO

Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos: